

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS, EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y CON LA RETIRADA, DEPÓSITO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y OTRAS ACTIVIDADES

P R E A M B U L O

El artículo 45 de la Constitución Española, establece lo siguiente:

1.- Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo.

2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

La eliminación de toda clase de residuos ha de llevarse a cabo evitando influencias perjudiciales para la degradación del paisaje, suelo, flora y fauna, debiéndose impedir lo que, de una forma u otra, puede atentar contra el medio ambiente y contra la conservación de las ciudades y la naturaleza, lo que constituye una obligación que incumbe a todos los ciudadanos.

Desde otro punto de vista, elementales normas de urbanidad, que se constituyen en una especie de usos reguladores de una sana convivencia, exigen el respecto a la sensibilidad de los que nos rodean, absteniéndose de realizar actos que puedan perjudicarla.

Sin embargo, no es infrecuente que, con desprecio al espíritu contenido en el apartado 1º del artículo 45 de la Constitución Española y a las buenas costumbres que han de guiar toda acción humana, así como contrariando el deber de conservación, algunos desaprensivos se desprendan de basuras, objetos, envoltorios y otros residuos abandonándolos en cualquier lugar y de cualquier forma, incluso arrojándolos desde vehículos en circulación, en campos, playas, vías, calles, márgenes de caminos, etc., conducta que no sólo ha de ser objeto de repulsa, por su incivismo, sino que de la misma manera se debe sancionar con la severidad que exige la protección de los bienes indicados.

OBJETO

Por lo expuesto en el Preámbulo y, teniendo en cuenta que los poderes públicos, entre ellos el Ayuntamiento de Teguipe, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, constituye el objeto de esta Ordenanza, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida, depósito y eliminación de residuos sólidos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.1. Al amparo de lo expuesto, la presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por la siguiente legislación y, conforme a lo establecido en la misma:

1.1.1. El artículo 45 de la Constitución Española.

1.1.2. Artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 26.a del mismo texto legal, que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de la recogida de residuos.

1.1.3. Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos aplicables.

1.2. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán igualmente de aplicación toda la vigente legislación que regule o afecte a esta materia.

Artículo 2.-

2.1. Por residuos sólidos, a los efectos de esta Ordenanza y, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley 42/1975, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la vigente legislación.

2.2. Por recogida domiciliaria se entiende, a efectos de esta Ordenanza, la recogida en los domicilios habituales, comercios, centros de servicios, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, solares y centros industriales.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo 3.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 4.- La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en las vías públicas.

Artículo 5.-

5.1. La limpieza de las calles de domicilio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

5.2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artículo 6.-

6.1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

6.2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder el vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 7.-

7.1. Las basuras y residuos sólidos urbanos, incluidos los considerados como menores como objetos pequeños, envoltorios, envases, etc., sólo podrán depositarse en los lugares establecidos al efecto por el Ayuntamiento de Teguiise, en las condiciones y en las fechas y horas establecidas.

7.2. Queda terminantemente prohibido en el Término Municipal de Teguiise, ya sea en los núcleos de población, campos, playas, vías, calles, plazas, parques, caminos y sus márgenes, etc., arrojar, depositar y abandonar basuras y todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles, envoltorios y cualquier otro desperdicio similar, que siempre deberán ser puestos a

disposición de los servicios municipales de recogida de basura o, ser depositados en los lugares señalados y acondicionados al efecto, como papeleras, contenedores, etc; en las condiciones establecidas, a los efectos de su eliminación.

7.3. En la prohibición precedente, se incluye cualquier forma de eliminación de los residuos sólidos, basuras y demás elementos, ya sea por incumplimiento de las condiciones y horarios establecidos para el depósito de estos materiales, como por el arrojado de manera impropia desde viviendas, comercios, servicios, etc., o por usuarios y peatones en playas, caminos, vías, calles, plazas, parques, caminos, etc., o por personas desde vehículos estacionados o en circulación.

7.4. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 8.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres y de forma especial:

- a. Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b. Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c. Sacudir prendas o alfombras en las vías públicas o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Artículo 9.-

9.1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

9.2. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promueven o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contra, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

9.3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea particularmente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que adopten a tales efectos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 10.-

10.1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea situados o aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

10.2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

10.3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias; la recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Artículo 11.-

11.1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la legislación general y las ordenanzas de circulación del Municipio de Tegui, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

11.2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 12.-

12.1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los establecimientos en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio por los mismos.

12.2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autobuses de alquiler, siendo responsable de la infracción sus propietarios.

Artículo 13.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de la obra, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 14.-

14.1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la vigente legislación de aplicación y en las ordenanzas municipales reguladoras de las obras que se realicen en las vías públicas, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándose, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

14.2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización, conforme se establece en las ordenanzas reguladoras del Municipio de Tegui y debiendo cumplir cuantas prescripciones señale sobre el particular, la vigente legislación de aplicación y las ordenanzas municipales reguladoras de las obras que se realicen en las vías públicas, así como las contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Sección 1ª de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los demás requisitos establecidos en las ordenanzas municipales reguladoras de la materia; deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto al buzón del alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

TÍTULO III

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 16.-

16.1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, maquetas, todos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

16.2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 17.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su estado urbano.

Artículo 18.-

18.1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones de limpieza o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

18.2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

18.3. A efecto de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 9.2. de esta Ordenanza.

Artículo 19.-

19.1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17 de mantener limpia las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

19.2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas específicas contenidas en las ordenanzas reguladoras de publicidad exterior mediante carteles, así como las prescripciones de las normas del Plan General y ordenanzas que las desarrollen.

Artículo 20.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 21.- Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Tegui se adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

**TÍTULO IV
RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 22.- Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 2.1., con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 23.-

23.1. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos y que se establecerán por el Ayuntamiento a través de los correspondientes Bandos de la Alcaldía.

23.2. Las modificaciones de esta periodicidad y horario, también se llevarán a cabo a través de los correspondientes bandos.

Artículo 24.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 25.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 26.-

26.1. Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al

productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

26.2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 27.- En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos existirá, conforme a las normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos, según se especifica en la disposición adicional primera de la presente ordenanza.

Artículo 28.- Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que estos puedan depositar sus residuos.

Artículo 29.- Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad superior a la cantidad de un recipiente normalizado tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos. Si producen mayor cantidad, habrán de tener su propio local.

CAPÍTULO II RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 30.-

30.1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los productos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

30.2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 31.-

31.1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

Artículo 32.-

31.1. El Ayuntamiento de Tegui se podrá establecer una red de contenedores o recipientes herméticos fijos que cubran la totalidad o parte de la superficie de los núcleos o zonas de población.

32.2. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores o recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

32.3. Los usuarios del servicio vendrán obligados a colocar sus basuras o residuos, en bolsas de plástico debidamente cerradas y sin fisuras, que se depositarán en los correspondientes contenedores o recipientes herméticos fijados al efecto.

Artículo 33.-

33.1. En las zonas en las que no existan contenedores o recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, la presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en recipientes normalizados consistentes en baldes colectivos de plástico con tapa, de 110 litros de capacidad.

33.2. También en este caso, los usuarios del servicio vendrán obligados a colocar sus basuras o residuos, en bolsas de plástico debidamente cerradas y sin fisuras, que se depositarán en los correspondientes recipientes normalizados mencionados.

33.3. Las operaciones de conservación y limpieza, que en su caso, exijan los recipientes normalizados mencionados, serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a viviendas, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otras, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

33.4. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará en el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban no correspondiéndoles, por tanto, ninguna manipulación de los residuos de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Artículo 34.- En determinadas zonas o núcleos de población, el Ayuntamiento de Tegui se podrá autorizar, mediante la correspondiente resolución o bando de la Alcaldía, dadas las características especiales de éstas, la colocación de los residuos de razón, en bolsas de plástico debidamente cerradas y sin fisuras.

Artículo 35.-

35.1. La recogida de los residuos referidos en el artículo 34 de la presente ordenanza, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir, de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

35.2. En las zonas o núcleos de población a los que hace referencia el artículo 34 de la presente ordenanza, la operación de depósito de residuos y basuras por los usuarios, no podrá hacerse antes de una hora de la señalada para el paso del vehículo del servicio, si la recogida se efectuara durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna.

35.3. A los efectos de regularizar específicamente lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento de Tegui se, a través de los correspondientes bandos, también podrá establecer los horarios de depósito.

Artículo 36.-

36.1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en las vías públicas, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectuara durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana, si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

36.2. En las edificaciones con amplios patios de manzana en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

36.3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 37.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc, la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no al barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 38.- Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

CAPÍTULO III RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 39.- Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños y perjuicios que los mismos pueden ocasionar.

Artículo 40.- Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 41.- Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantado acta de la inspección realizada.

Artículo 42.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicando, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 43.-

43.1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

43.2. El transporte de los residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

43.3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV RESIDUOS ESPECIALES Sección 1ª. Tierras y escombros

Artículo 44.-

44.1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor de 0,2 metros cúbicos.

44.2. No obstante, los escombros procedentes de obras cuyo volumen esté comprendido entre 0,2 y un metro cúbico podrán ser retirados por el Servicio Municipal competente previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente.

44.3. Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en la normativa general correspondiente, así como en las ordenanzas municipales reguladoras de la materia.

Artículo 45.-

45.1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

45.2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Artículo 46.-

46.1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrán de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en la Ordenanza de Circulación de Tegui y las demás que regulen la materia, además de los artículos siguientes.

46.2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

46.3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

46.4. Cuando los contenedores se encuentran llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Sección 2ª: Muebles, enseres, objetos inútiles.

Artículo 47.-

47.1. Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, mueble, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

47.2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente.

Sección 3ª: Vehículos abandonados.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación y Ordenanza de Circulación para el Municipio de Tegui, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 49.-

49.1. A efecto de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

49.2. Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 50.-

50.1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resulte ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

50.2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que

adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

50.3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 51.- En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo aquellos conforme a lo establecido en el artículo anterior apartado 2.

Artículo 52.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 53.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección 4ª: Animales muertos

Artículo 54.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 55.-

55.1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

55.2. Este servicio será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

55.3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotación ganadera o industrial, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo.

Artículo 56.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y la causa de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancias al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 5ª: Residuos clínicos.

Artículo 57.- A efecto de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

57.1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayos, etc.

57.2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

57.3. En general, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 58.-

58.1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc, con el fin de evitar contagios o infecciones.

58.2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento, que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

58.3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

Sección 6ª: Otros residuos.

Artículo 59.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales, que exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 60.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieren que tuvieren que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPÍTULO V TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 61.-

61.1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal o insular, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

61.2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

61.3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compactaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes en la materia.

TÍTULO V INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIAS CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Tegui se, a través de sus propios servicios, ejercerá las correspondientes acciones de vigilancia e inspección, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y de cuanta normativa afecte a la materia.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Tegui se podrá requerir de los servicios sanitarios insulares y/o del Gobierno de Canarias y Administración Central, colaboración en las acciones de vigilancia e inspección, cuando sus propios medios no sean suficientes.

CAPÍTULO II DENUNCIAS

Artículo 64.-

64.1. La Policía Municipal y el Servicio Municipal correspondiente, denunciarán las infracciones y los incumplimientos a lo establecido en la presente ordenanza.

64.2. Todas las personas naturales o jurídicas podrán denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones y los incumplimientos a lo establecido en la presente ordenanza.

Estas denuncias serán comprobadas por los técnicos municipales o por la Policía Municipal.

64.3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo de denunciante los gastos originados por la inspección aplicándose, además, la sanción que proceda, en caso comprobado de mala fe.

Artículo 65.-

65.1. Comprobado por el técnico o por la Policía Municipal el incumplimiento de la presente ordenanza, redactará el informe correspondiente.

65.2. El Ayuntamiento, previa audiencia al interesado por término de diez días, con objeto de que pueda presentar las alegaciones y documentos que considere oportunos en su defensa, señalará mediante resolución, la sanción, las recomendaciones o las medidas correctoras necesarias a aplicar.

Artículo 66.- Contra las resoluciones que dicte la Alcaldía en ejecución de las prescripciones de esta Ordenanza, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 67.-

67.1. Además de los servicios municipales correspondientes, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a la presente ordenanza.

67.2. En cuanto al contenido de las denuncias y sus efectos, se estará a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la presente ordenanza y, demás normas de aplicación.

Artículo 68.-

68.1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los actos que cometan aquellas personas de quien se deba responder (familiares, asalariados, etc.)

68.2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté construida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES

Artículo 69.-

69.1. Se considerará infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su cometido.

69.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 70.-

70.1. Se considerarán infracciones LEVES:

- a. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b. La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.
- c. La colocación de bolsas y recipientes adecuados en lugares distintos de los señalados y/o fuera de los horarios fijados.
- d. El abandono o arrojado de basuras, objetos, envoltorios y cualquier otro tipo de residuos, desde viviendas, comercios, servicios, etc., o por usuarios y peatones en playas, campos, vías, calles, plazas, parques, caminos, etc., o por personas desde vehículos estacionados o en circulación, así como realizar las operaciones prohibidas por el artículo 8 de la presente ordenanza, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.
- e. No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- f. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- g. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- h. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- i. En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

- j. Cualquier otro incumplimiento a la presente ordenanza, que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

70.2. Se consideran infracciones GRAVES:

- a. La reincidencia de infracciones leves.
- b. La inclusión en los recipientes normalizados y en las bolsas autorizadas, para la retirada por los Servicios Municipales correspondientes, de materias que no tengan la naturaleza de basuras o residuos sólidos, conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- c. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- d. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- e. Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 12 de la presente ordenanza.
- f. La negación de los productores de desechos y residuos sólidos urbanos, sin causa que lo justifique, a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos o, lo hagan con manifiesto y reiterado incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- g. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- h. No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
- i. Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- j. Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- k. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- l. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- m. Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

70.3. Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

- a. Reincidencia en faltas graves.
- b. La desobediencia reiterada a las órdenes de adopción de medidas correctoras o evidente resistencia o menosprecio al cumplimiento de esta ordenanza.
- c. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- d. La constitución de depósitos o vertederos clandestinos y/o carentes de las garantías establecidas por la vigente legislación.
- e. Carecer del libro registro industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- f. El incumplimiento de la obligación de los productores o poseedores, cuando se trate de desechos o residuos sólidos que por su toxicidad, volumen, configuración o características especiales no puedan ser recogidos por los servicios municipales normales, de facilitar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad, características, así como la negación ante las exigencias del Ayuntamiento de que se proceda a un tratamiento previo o reducción de dichos elementos, o a que el usuario colabore con medios propios.
- g. Proporcionar al Ayuntamiento datos falsos sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, y/o impedir y obstaculizar la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
- h. No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- i. No cumplir lo establecido en los artículos 59 y 60 de la presente ordenanza, así como no entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refieren dichos artículos.
- j. El incumplimiento de la normativa específica para los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes o peligrosos.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Artículo 71.-

71.1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionados en la forma siguiente:

- a. Infracciones leves: Multa de 5.000 pesetas.
- b. Infracciones graves: Multa de 6.000 a 20.000 pesetas.
- c. Infracciones muy graves: Multa de 21.000 a 50.000 pesetas.
- d. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 72.-

72.1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

72.2. Serán considerados reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

CAPÍTULO IV OTRAS ACTUACIONES

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior serán medidas de aplicación las siguientes:

73.1. Si el Ayuntamiento, dentro de su término, comprobara la existencia de residuos abandonados indebidamente, o bien que su tratamiento no se ejecuta de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en la Ley 47/1975, de 19 de Noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, exigirá del responsable o llevará a cargo de éste, los trabajos de eliminación de dichos residuos, sin perjuicio de la indemnización que se derive de los daños ocasionados y de la sanción que proceda.

73.2. Con referencia a los depósitos o vertederos autorizados, en los casos de reincidencia en infracciones muy graves, se podrá acordar lo siguiente:

73.2.1. La clausura o la suspensión de las operaciones de tratamiento.

73.2.2. Cuando se trate de medidas de carácter definitivo, la revocación de la autorización o licencia otorgada.

73.2.3. En las medidas de carácter temporal, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción, previamente a la autorización de la reanudación de los trabajos.

73.2.4. La clausura o suspensión de la autorización y licencia, sin perjuicio de que se dé traslado a la autoridad competente a fin de que inicie el oportuno expediente sancionador, por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público.

Artículo 74.-

74.1. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Tegui se podrá dar traslado de las denuncias o de los expedientes incoados, a los organismos con competencias en esta materia para sancionar administrativamente, quienes pueden elevar las sanciones a multas de hasta 1.000.000 de pesetas.

74.2. El artículo 347 bis del Código Penal, en su párrafo primero, establece que:

Serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas el que, contraviniendo las Leyes o Reglamentos protectores del medio ambiente provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase, en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres o marítimas, que pongan en peligro grave la salud de las personas, o puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Tegui se promoverá las correspondientes denuncias ante los Tribunales de Justicia, cuando las infracciones detectadas así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Los locales destinados al almacenamiento de residuos sólidos de toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales, se clasifican, se sitúan y tiene las características generales que a continuación se especifican:

Clasificación:

- a. Armarios. De uso obligatorio para volúmenes de producción diaria iguales o superiores a 350 litros, excepto cuando se disponga la utilización de contenedores.
- b. Cuartos. De uso obligatorio para volúmenes de producción diaria iguales o superiores a 3.000 litros y en todo caso en hoteles. Complejos de Apartamentos y Centros Comerciales.

Situación:

- a. En interior de edificios entre medianeras en zonas de edificación intensiva.
- b. En zona de separación a linderos en edificios exentos con acceso por vía o senda de servicio interior.

En caso de adosarse a linderos, se hará siempre por el lado menor del recinto, quedando prohibida la apertura hacia vías o espacios públicos.

Características generales:

- a. Todos sus elementos serán incombustibles, resistentes a la corrosión, impermeables y de fácil limpieza.
- b. Sus parámetros verticales estarán alicatados según NTE-RPA, hasta 1,80 metros de altura, como mínimo.
- c. El pavimento será antideslizante y resistente a los golpes, rozamientos y ataques por ácidos y tendrá una pendiente hacia el sumidero entre el 3% y el 5%
- d. Estarán dotados de un punto de agua fría (NTE-IFE, 15) y sumidero sifónico (NTE-ISS, 11) antimúrido, colocado de forma que no pueda ser obstruido, para lo cual los recipientes no previstos de ruedas, se ubicarán elevados del suelo.
- e. Los recintos herméticos dispondrán de puerta homologada y sistema de refrigeración.

Los recintos no herméticos estarán dotados de orificios de ventilación inferior y superior al exterior, protegidos contra entrada de insectos y roedores.

La superficie de ventilación inferior situada a menos de 10 centímetros del suelo, será igual o superior a 1/10 de superficie del local.

La superficie de ventilación superior será de 100 cm² para bcales de hasta 2 metros cúbicos y de 1.600 cm² para los de más de 2 metros cúbicos.

El conducto de evacuación se ejecutará según NTE-IVS y estará dotado de aspirador estático. La altura de evacuación será superior a 3,5 metros sobre el nivel de cualquier zona transitable situada a menos de 10 metros.

- f. Dispondrá de extintor homologado por el Ministerio de Industria, de polvo polivalente y 5 kg., de capacidad, situado en lugar accesible y señalado a menos de 15 metros de distancia en la entrada del local y visible desde ésta.
- g. Los proyectos de edificación incluirán con carácter preceptivo, la justificación en la minoría del cálculo de residuos en función de las características del proyecto y la solución adoptada, acompañando los detalles constructivos necesarios para la ejecución de los locales de almacenamiento y planos de composición estática con el conjunto arquitectónico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Lo establecido en la presente ordenanza lo será sin perjuicio de las demás disposiciones reguladoras, así como de las demás competencias de intervención y sanción en la materia, que tengan otros organismos y autoridades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

Lo establecido en la presente ordenanza, lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referente a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes o peligrosos o cualquier otra clase de materias que se rijan por sus disposiciones específicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de su aprobación definitiva y publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y, estará en vigor, hasta que el Pleno de la Corporación acuerde su modificación o su derogación.